



DESPACHO PROCURADOR GENERAL

CIRCULAR No. 009

PARA: MINISTERIO DE SAUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, MIGRACIÓN COLOMBIA, INSTITUCIONES DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICAS Y PRIVADAS, ENTIDADES TERRITORIALES, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES

DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

ASUNTO: Acciones de Prevención, Atención, Control y Vigilancia para impedir, detener e identificar la llegada del virus del Ébola a nuestro país

FECHA: 21 OCT 2014

El Procurador General de la Nación, en cumplimiento de las funciones Constitucionales previstas en los artículos 118, 277 y 278 de la Constitución Política, que establecen bajo su dirección, el ejercicio de las funciones preventivas, de intervención y disciplinarias, desarrolladas en la Ley 734 de 2002 y Decreto Ley 262 de 2000, en defensa de los derechos humanos, del ordenamiento jurídico y de los intereses de la sociedad, se permite exhortar al Ministerio de Salud y de Protección Social, Ministerio de Relaciones Exteriores, Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Puertos y Transporte, Instituto Nacional de Salud, Migración Colombia, Instituciones de Servicios de Salud Públicas y Privadas, Entidades Territoriales, Administradoras de Riesgos Laborales, para que se adelanten las acciones de Prevención, Atención, Control y Vigilancia que permitan impedir, detener e identificar la llegada del Ébola a Colombia.

Aunque actualmente no existe evidencia de la presencia de esta enfermedad en Colombia, se deben extremar las medidas para evitar la diseminación de riesgos a la salud pública, por lo que se solicitan actuaciones inmediatas en las gestiones pertinentes para impedir la llegada del virus a nuestro país, enmarcando las acciones dentro de las competencias establecidas entre otras, en la siguiente normatividad:

- Decreto 1443 de 2014 "Por el cual se dictan las disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo".
- Ley 1523 de 2012 "Por el cual se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".
- Ley 1438 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1122 de 2007 "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General De Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", Capítulo VI "Salud Pública".
- Decreto 3518 de 2006 "Por el cual se crea y reglamenta el sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones". artículo 4 "detectar brotes y epidemias y orientar las acciones específicas de control".
- Decreto Ley 1295 de 1994. Por el cual se reglamenta el Sistema General de Riesgos Laborales.



DESPACHO PROCURADOR GENERAL

2

- Decreto 1601 de 1984 “Por el cual se reglamentan parcialmente los Títulos III, V y VII de la Ley 9 de 1979 – Sanidad Portuaria –”.
- Ley 9 de 1979 “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”, Título VII “Vigilancia y control epidemiológico”.

En razón a que la Directora General de la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de Ébola en África Occidental como una **Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional -ESPII-** y teniendo en cuenta el llamado internacional a la unificación de protocolos de prevención, detección y tratamiento de personas expuestas al virus del Ébola, se hace necesario reforzar por parte de todas las instituciones responsables, la aplicación de las medidas en ese sentido, teniendo como lineamiento general las publicaciones que la OMS ha emitido hasta la fecha y adaptándolas a la realidad nacional.

Igualmente alertamos a las autoridades para que en los puertos de entrada de pasajeros aéreos, terrestres y marítimos, documenten apropiadamente el ingreso de los viajeros y su destino final, dado que será en este último lugar, donde eventualmente se desencadenen los síntomas propios de la enfermedad, por lo que se requiere una adecuada articulación de la red de vigilancia en salud pública que facilite el control de la infección por el virus del Ébola.

En consecuencia, se debe garantizar la aplicación de las medidas referenciadas en el documento “Hoja de ruta para la respuesta al virus del Ébola”¹ y demás publicaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud – OMS-, relativas a las actividades prioritarias para aplicar en países no afectados y que tengan un centro de transporte internacional, así como las consideraciones respecto a la formación del personal de salud, equipamiento de los centros de atención (elementos de protección personal) y unidades de diagnóstico rápido reconocidas por la OMS. En el mismo sentido, se debe garantizar la divulgación y aplicación de los Lineamientos para la preparación ante la eventual introducción de casos de enfermedad por el virus del Ébola en Colombia, publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social² en el sitio web de la entidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Procurador General de la Nación como representante de la sociedad, efectuará el correspondiente seguimiento al cumplimiento de la presente Circular, de las directrices de la OMS, del Ministerio de salud y Protección Social y de la normatividad vigente.


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General De la Nación

DMOV/MIA/PMR

¹ <http://who.int/crs/resources/publications/ebola/response-roadmap/es>

² www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/VSP/Lineamientos%20EVE.pdf